Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

Expte.N° FBB 13603/2026

///ta Rosa, octubre de 2026.-

Por presentado, por parte y por constituidos los domicilios legal y electrónico. Declarase competente al Juzgado atento a lo dispuesto en el art. 5 inc. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación. Por promovida la demanda de Ejecución Fiscal en los términos del art. 92 de la ley 11.683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) texto según Ley 25.239, contra **EL DIARIO SRL**, por la suma de **$ 13000000;** con más la suma equivalente al treinta por ciento (30%) presupuestada para responder a intereses y costas. Agréguese la documentación acompañada, téngase por cumplida la comunicación prevista en dicho artículo y la designación de los Oficiales de Justicia “Ad -hoc”, que constan en el punto VII del escrito que se provee como autorizado/s para diligenciar el mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones y art. 542 del C.P.C.C.N.. Autorizase a intervenir en dicho diligenciamiento al presentante y/o a quién éste indique.-

Atento a lo manifestado, solicitado y en virtud al estado de autos, **decretase** el **embargo general de fondos y valores** sobre los fondos disponibles existentes en cuentas corrientes, caja de ahorros, cuentas títulos, depósitos a plazo fijo o cualquier otro activo financiero y/o activo digital del cual resulte titular o co-titular el demandado, en el último caso el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor. La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituya en el futuro hasta cubrir la suma reclamada en autos y/o lo que surja por la aprobación de nuevas liquidaciones que pudieran corresponder. Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto en PESOS obtenidos. Las entidades oficiadas solo deberán responder el oficio a la ARCA cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre

#42061842#525465609#20261029084404813

tenga o no fondos disponibles; hasta garantizar en forma suficiente la acreencia reclamada, sus intereses y costas. **Por último, cabe puntualizar que los fondos que se embarguen hasta cubrir la suma antes mencionada, deberán transferirse, bajo exclusiva responsabilidad de la actora, al Banco de la Nación Argentina, sucursal Santa Rosa, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos, debiéndose librar, a tal fin, oficio de rigor ordenado por el Juzgado. Asimismo, en caso de conformidad prestada por el contribuyente o responsable, autorizase a la respectiva entidad bancaria donde se practicó el embargo la transferencia de esos fondos directamente a las cuentas recaudadoras de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con imputación a los conceptos reclamados en demanda. Ello, conforme lo establecido por la ley 27.430: 216, que sustituyó los párrafos octavo a decimosexto del art. 92 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.-**

Oportunamente y en caso de que fuera procedente por insuficiencia de la medida precedente o que la misma tuviera resultado negativo, **decretase el embargo ejecutivo** sobre créditos y/o bienes inmuebles y/o muebles registrables y/o muebles no registrables de propiedad del/la/los demandado/a/os y/u organismos en los que se perciban sumas de dinero; y en caso de insuficiencia de la/s medidas/s precedentes o que las mismas tuviera/n resultado negativo**, decrétase la inhibición general para vender y/o gravar sus bienes** sobre la accionada/os; bajo exclusiva responsabilidad del/la peticionante; cada una de las medidas cautelares descriptas en el presente auto serán procedentes, después de dictada si correspondiere, la sentencia de trance y remate (art. 204 del C.P.C.C.N.).-

Oportunamente y en caso de que fuera procedente por vencimiento del plazo de inscripción de la medida trabada y/o por denuncia de nuevo bien a embargo y/o cancelación de deuda y/o desinterés o aumento en recupero de acreencia, **decrétase la reinscripción y/o sustitución y/o**

#42061842#525465609#20261029084404813

ampliación y/o levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, conforme constancias de autos y bajo exclusiva responsabilidad del/la presentante, según corresponda.

A los fines de la traba, levantamiento, sustitución, reinscripción o ampliación de tales medidas, librará el/la Sr/a. Representante Fiscal, bajo su firma, oficio u oficio ley a los registros u organismos respectivos, conforme las facultades otorgadas a tal efecto por el art. 92 de la ley 11.683, to en 1998 y sus modificaciones, con los recaudos de práctica, para su toma de razón; autorizando su diligenciamiento por vía electrónica mediante el Sistema de Oficios Judiciales y/o Deox, quedando el Sr. Representante fiscal autorizado para la confección, libramiento y firma; bajo su exclusiva responsabilidad.-

Deberá **proceder a la guarda de las constancias de los diligenciamientos respectivos** bajo su exclusiva responsabilidad; e incorporar los mismos cuando su estado procesal lo requiera. Oportunamente notifíquese de las medidas cautelares trabadas a los interesados.

A los fines de establecer información necesaria para el cumplimiento de las medidas ordenadas supra y a fin de evitar dilaciones innecesarias, **ordenase el libramiento de los pedidos de informes** a los diferentes organismos o dependencias pertinentes, a tal fin líbrese oficio y/o Deox según corresponda, conforme recaudos de práctica.-

Asimismo, al momento de proceder al libramiento de las diligencias que no se encuentren previstas mediante el sistema Deox, por falta de convenio, deberá hacerse constar en el oficio o mandamiento correspondiente el correo de la dependencia **(jfsantarosa.sectributaria@pjn.gov.ar) donde deberán remitirse las respuestas en formato PDF.-**

Notifíquese.

#42061842#525465609#20261029084404813

Signature Not Verified

Digitally signed by JUAN JOSE BARIC
Date: 2026.10.29 10:45:25 ART

#42061842#525465609#20261029084404813